



*Fundado el
14 de Enero de 1877*

*Registrado en la
Administración
de Correos el 1° de
Marzo de 1924*

Año:	CIX
Tomo:	CLX
Número:	202

SEGUNDA PARTE

**11 de Octubre de 2022
Guanajuato, Gto.**



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE

Guanajuato

Consulta este ejemplar
en su versión digital



periodico.guanajuato.gob.mx

SUMARIO :

*Para consultar directamente una publicación determinada en el ejemplar electrónico, pulsar o hacer clic en el texto del título en el Sumario. Para regresar al Sumario, pulsar o hacer clic en **Periódico Oficial**, **fecha o página** en el encabezado.*

GOBIERNO DEL ESTADO - PODER EJECUTIVO

ACUERDO Gubernativo número 303, mediante el cual se dona un vehículo en favor de la institución de beneficencia denominada «Por la Dignidad Campesina, A.C.», ubicada en el municipio de Celaya, perteneciente a esta entidad federativa. 4

ACUERDO Gubernativo número 304, mediante el cual se donan dos vehículos en favor de los municipios de Santiago Maravatío y Xichú, pertenecientes a esta entidad federativa. 7

ACUERDO Gubernativo número 305, mediante el cual se donan ocho vehículos en favor de los municipios de Abasolo, Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Pueblo Nuevo, San Diego de la Unión, Tarandacuao, Tierra Blanca, Valle de Santiago y Victoria, pertenecientes a esta entidad federativa. 10

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO

EDICTO para para notificar a quien (es) resulten interesados el acuerdo de aseguramiento de fecha 21 de abril del año 2022 dictado en la Carpeta de Investigación 43681/2022, radicada en la Unidad de Investigación e Inteligencia Patrimonial y Económica de la Fiscalía General del Estado de Guanajuato. 14

EDICTO para para notificar a quien (es) resulten interesados el acuerdo de aseguramiento de fecha 30 de abril del año 2022 dictado en la Carpeta de Investigación 47284/2022, tramitada ante la Unidad de Trámite Común número 1 O de la Fiscalía General del Estado de Guanajuato. 15

SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE GUANAJUATO

ACUERDO Delegatorio Número 1 mediante el cual se delegan diversas atribuciones a servidores públicos del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Guanajuato. 16

DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTROS PÚBLICOS DE LA PROPIEDAD

AVISO mediante el cual da a conocer que en fecha 1 de septiembre del año 2022, falleció el licenciado Abel García Fonseca, quien fungiera como titular de la Notaría Pública número 1 con residencia en el Municipio de Moroleón, Guanajuato. 19

AVISO mediante el cual se comunica al público en general que, en fecha 29 de septiembre de 2022, la titular de la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato, emitió resolución dentro del procedimiento administrativo de responsabilidad notarial con número de expediente SG.SSSC/11.5/86-91 /2018, en la cual determinó revocar el fiat para el ejercicio de la función notarial a quien fuera titular de la Notaría Pública número 26 de León, Guanajuato. 20

PRESIDENCIA MUNICIPAL - ATARJEA, GTO.

PRONÓSTICO de Ingresos y Presupuesto de Egresos para el Municipio de Atarjea, Guanajuato., Ejercicio Fiscal 2022.	21
--	----

PRESIDENCIA MUNICIPAL - HUANÍMARO, GTO.

REGLAMENTO de Mejora Regulatoria para el Municipio de Huanímaro, Guanajuato.	23
---	----

PRESIDENCIA MUNICIPAL - MOROLEÓN, GTO.

REGLAMENTO para Garantizar el Derecho a la Manifestación en el Municipio de Moroleón, Guanajuato.	50
--	----

PRESIDENCIA MUNICIPAL - SAN MIGUEL DE ALLENDE, GTO.

ACUERDO emitido por el H. Ayuntamiento de San Miguel de Allende, Guanajuato; mediante el cual se aprueban reformas, adiciones y derogaciones de diversos artículos del Reglamento de Mejora Regulatoria para el Municipio de San Miguel de Allende, Guanajuato.	62
--	----

PRESIDENCIA MUNICIPAL - VILLAGRÁN, GTO.

ACUERDO de Desafectación del dominio público y donación del inmueble propiedad municipal en favor del Gobierno Federal con destino a la Secretaría de la Defensa Nacional, ubicado en Carretera 45 alterna Celaya-Villagrán entronque Carretera a Torrecillas Villagrán, Guanajuato.	69
--	----

PRESIDENCIA MUNICIPAL - MOROLEÓN, GTO.

La Ciudadana Alma Denisse Sánchez Barragán, Presidenta Municipal de Moroleón, Guanajuato, a los habitantes del mismo, hago saber:

Que el H. Ayuntamiento Constitucional que presido, en ejercicio de sus atribuciones y con fundamento en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 117 fracción I de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 76 fracción I inciso b), 77 fracción VI, 236, 239 fracción III y 240 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; 27, 33 fracción VIII, 35 fracción VI, 55, 57 del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Moroleón Guanajuato; en sesión ordinaria número 22 de fecha 18 de julio del 2022, aprobó el siguiente:

Reglamento para Garantizar el Derecho a la Manifestación en el Municipio de Moroleón, Guanajuato.

Capítulo I De las disposiciones generales

Ámbito de validez

Artículo 1. El presente reglamento es de orden público e interés social, de observancia general y aplicable a las autoridades municipales, personas habitantes del municipio, a las y los visitantes o transeúntes sean nacionales o extranjeros.

Objeto

Artículo 2. El objeto del presente reglamento es:

Regular las manifestaciones públicas que se realicen en el municipio, asegurando el pleno respeto de los derechos y las libertades de terceros, reconociendo la calidad de garante, de la autoridad municipal en el ejercicio del derecho humano a la manifestación, estableciendo las acciones de prevención necesarias para el desarrollo armónico de la manifestación, en el entorno municipal y reconociendo los derechos y deberes de las personas entorno al derecho de manifestación.

Glosario

Artículo 3. Para los efectos del presente reglamento se entiende por:

- I. **Autoridad:** Cualquier dependencia, entidad o persona servidora pública municipal, en los términos del artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del artículo 122 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato;
- II. **Contramaniestación:** Manifestación convocada y/o realizada simultáneamente, en oposición a otra;

- III. Datos personales sensibles: Información concerniente a una persona física identificada o identificable, que se refieren a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a estigmatización, discriminación o conlleve un riesgo para el titular;
- IV. Estigmatizar: Expresiones, señalamientos discriminatorios, o prejuicios mediante los cuales se fijan posturas generalizadas de carácter subjetivo;
- V. Manifestación: Cualquier forma de ejercicio de derechos humanos, de forma individual o colectiva, espontánea u organizada. Realizada en cualquier lugar, generalmente en espacios públicos, a través de cualquier medio, principalmente de marchas, concentraciones u ocupaciones de instalaciones, en cuyo contexto manifiestan o dan a conocer opiniones sobre asuntos de interés particular o públicos, incluida cualquier forma de protesta social, en la que se expresen demandas, consensos, disensos y/o reclamos en contra de una autoridad o de cualquier otra persona física o moral;
- VI. Plan: El Plan de Conocimiento, Atención y Actuación, Antes, Durante y Después de una Manifestación.
- VII. Personas participantes: Convocantes y/o integrantes de la manifestación;
- VIII. Periodistas: Toda persona cuya actividad se dirija a recabar, procesar, editar, comentar, opinar, difundir, publicar o proveer información, mediante cualquier medio de difusión o comunicación;
- IX. Personas defensoras de derechos humanos: Las y los individuos, asociaciones y colectivos cuya finalidad sea la promoción o defensa de los derechos humanos
- X. Reglamento: Reglamento para Garantizar el Derecho a la Manifestación en el Municipio de Moroleón, Guanajuato;
- XI. Terceras personas: Personas que de manera circunstancial e involuntaria se ven involucradas en una manifestación
- XII. Uso de la fuerza: Atribución de quienes integran las instituciones de seguridad pública municipal, para instrumentar restricciones legítimas ante actos de violencia entorno a una manifestación pacífica, conforme a lo establecido en la Ley Nacional sobre el Uso de la Fuerza; Protocolo Nacional Sobre el Uso de la Fuerza; Protocolo de Actuación de los Integrantes de las Instituciones Policiales en el Estado, para el uso de la fuerza; y, Manual que

Regula el Uso de la Fuerza de los Cuerpos de Seguridad Pública del Municipio de Moroleón.

Capítulo II Derechos Humanos

Manifestación

Artículo 4. La autoridad se asume como garante del derecho humano de toda persona o grupo a la libertad de expresión, a la reunión y a la manifestación. Se le considera garante por estar obligada a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos.

Artículo 5. La manifestación podrá ir dirigida a:

- I. Defender derechos humanos;
- II. Demandar reconocimiento, protección o ejercicio de un derecho;
- III. Denunciar públicamente;
- IV. Conmemorar fechas, días o eventos de interés;
- V. Expresar opiniones, visiones o perspectivas políticas, sociales, económicas, culturales o de otra índole;
- VI. Verbalizar un apoyo o crítica en relación a una persona física o moral, un grupo, un partido o a la autoridad;
- VII. Reacción a una política o problema público o privado;
- VIII. Afirmación de la identidad;
- IX. Visibilizar situaciones de discriminación y marginalización de una persona o grupo;
- X. Expresar ideas, visiones, valores, consenso, disenso, reivindicación, demandas, oposición y/o reclamos. Lo anterior de forma enunciativa, más no limitativa.

Artículo 6. El ejercicio de estos derechos sólo puede estar sujeto a las restricciones previstas por las disposiciones legales vigentes.

Capítulo III De las personas

Concurrencia

Artículo 7. Para los efectos de este Reglamento en la manifestación, pueden concurrir:

- I. Personas participantes;
- II. Periodistas;
- III. Personas defensoras de derechos humanos; y
- IV. Terceras personas.

Derechos de las personas participantes

Artículo 8. El presente Reglamento reconoce al menos como derechos inherentes a las personas participantes que ejercen su derecho de manifestación, los siguientes:

- I. A convocar libremente;
- II. Escoger libremente el tiempo y lugar;
- III. Expresarse y manifestarse pacíficamente en un entorno seguro;
- IV. A ser protegidas antes, durante y después de la manifestación;
- V. A no ser sujetas a persecución o injerencias indebidas por participar anónimamente, por cubrir su rostro;
- VI. A que se protejan sus datos personales sensibles;
- VII. A no ser estigmatizadas; y
- VIII. A no ser discriminadas. Las personas participantes deberán dar aviso anticipadamente de una manifestación a la autoridad, a efecto de que se les brinden facilidades y garantías para un entorno seguro, proporcionando - si así lo desean- datos logísticos y de contacto.

Deberes de las personas participantes

Artículo 9. Las personas participantes que convoquen, organicen o lidereen una manifestación, deberán considerar medidas que garanticen la seguridad e

integridad de niñas, niños y adolescentes; adultos mayores y personas con discapacidad, ya sean participantes o terceras personas. Las personas participantes deberán comportarse fraternalmente y respetar los derechos humanos de otros participantes y de terceras personas.

Derechos de periodistas y personas defensoras de derechos humanos

Artículo 10. Los periodistas y personas defensoras de derechos humanos, antes, durante y después de una manifestación, gozarán también de los derechos establecidos en la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas del Estado de Guanajuato.

Deberes de periodistas y personas defensoras de derechos humanos

Artículo 11. Las y los periodistas, así como las personas defensoras de derechos humanos, en el ejercicio de su actividad en una manifestación, deberán identificarse, de no hacerlo serán consideradas como personas participantes y/o terceras personas, con toda la protección que establece el presente Reglamento. En cualquier caso, deberán comportarse fraternalmente y respetar los derechos humanos de personas participantes y terceras personas.

Derechos y deberes de terceras personas

Artículo 12. Las terceras personas tienen derecho a que se les garantice un entorno seguro y a conocer las restricciones temporales a la libertad de tránsito que la autoridad determine, de ser posible con anticipación. Deberán colaborar atendiendo las medidas determinadas por la autoridad, y comportarse fraternalmente con las personas participantes, respetando los derechos humanos de las y los participantes en dicho evento.

Responsabilidad social

Artículo 13. Quienes incumplan disposiciones normativas que afecten los derechos humanos de terceras personas, en torno a una manifestación, podrán ser sancionadas por la autoridad de conformidad a la normatividad aplicable al caso.

Capítulo IV

De los principios de actuación de la autoridad municipal

Principios de actuación

Artículo 14. La actuación de la autoridad entorno al ejercicio del derecho de manifestación, deberá regirse por lo establecido en las disposiciones legales vigentes, lo señalado en este Reglamento, en especial por los principios establecidos en el capítulo II; así como por los siguientes:

- I. El deber de garantizar el entorno seguro para las personas participantes, defensoras de derechos humanos, periodistas y terceras personas;

- II. Realizar acciones para conocer y planear con anticipación la realización de manifestaciones, para garantizar el ejercicio de este derecho;
- III. Generar el diálogo;
- IV. Garantizar la no confrontación en caso de contramanifestación;
- V. El respeto al derecho del anonimato de las personas participantes; y
- VI. El uso de la fuerza pública como excepción.

Licitud

Artículo 15. Las manifestaciones, son hechos reconocidos por los derechos humanos donde convergen la libertad de expresión, y la libertad de reunión o asociación; por lo que, la autoridad no debe actuar bajo el supuesto de que constituyen una amenaza al orden público.

Entorno seguro

Artículo 16. La autoridad deberá vincularse con las personas que concurren a una manifestación, privilegiando el diálogo y los acuerdos para garantizar un entorno seguro.

Discriminación y/o estigmatización

Artículo 17. La autoridad se abstendrá de discriminar y/o estigmatizar mediante declaraciones o expresiones, a las personas participantes y terceras personas, antes, durante o después de que ejerciten su derecho de manifestarse.

Uso de la fuerza

Artículo 18. Las y los integrantes de las instituciones de seguridad pública municipal, podrán intervenir ante actos de violencia en la manifestación. La intervención deberá ser específicamente en contra de las personas que realizan los actos de violencia. El uso de la fuerza quedará sujeto a las disposiciones establecidas en la Ley Nacional sobre el Uso de la Fuerza; el Protocolo Nacional sobre el Uso de la Fuerza; así como el Protocolo de Actuación de los Integrantes de las Instituciones Policiales en el Estado, para el Uso de la Fuerza; y, Manual que Regula el Uso de la Fuerza de los Cuerpos de Seguridad Pública del Municipio de Moroleón.

Capítulo V Del grupo interinstitucional

Deber de garantizar

Artículo 19. La autoridad para garantizar el efectivo derecho de manifestación, conformará un grupo interinstitucional que determinará, documentará e implementará el plan.

Grupo interinstitucional

Artículo 20. El grupo interinstitucional tiene como fin, determinar, implementar y evaluar el plan para garantizar un entorno seguro de las personas que concurren a una manifestación en el municipio. Las determinaciones de la autoridad deberán estar apegadas a los principios establecidos en los capítulos II y V de este Reglamento.

Integrantes

Artículo 21. El grupo interinstitucional se integrará por las personas titulares de las siguientes dependencias o entidades municipales:

- I. Secretario del H. Ayuntamiento, quien lo coordinará;
- II. Dirección de Seguridad Pública;
- III. Dirección de Protección Civil y Salud;
- IV. Director de Derechos Humanos Municipal;
- V. Las demás dependencias o entidades municipales que determine la autoridad coordinadora.

Cada integrante del grupo interinstitucional deberá designar a su suplente, quien deberá tener nivel directivo. La designación será comunicada de manera formal a la autoridad coordinadora.

Obligaciones

Artículo 22. El grupo interinstitucional para garantizar un entorno seguro en la manifestación, tiene como obligaciones:

- I. Realizar un plan para los casos en que de manera espontánea o sin aviso se lleve a cabo una manifestación. Entre otros aspectos, deberá definir a la persona o personas encargadas del primer contacto;
- II. Integrar la información referente al hecho;
- III. Identificar a la o las personas que representen, convoquen o lideren el evento;

- IV. Generar el diálogo con la o las personas identificadas como representantes, convocantes o líderes, a efecto de establecer acciones conjuntas;
- V. Establecer y documentar el plan, el cual deberá incluir cuando menos:
 - Autoridades participantes;
 - Perfil de las personas que se encargarán del primer contacto;
 - Requerimientos humanos y materiales;
 - Medidas de protección para las personas concurrentes;
 - Restricciones temporales a la libertad de tránsito;
 - Estrategia de comunicación para dar a conocer el evento y las restricciones determinadas; así como la logística para el uso de la fuerza ante posibles actos de violencia; y
 - Actividades para monitorear y evaluar los resultados del plan; y
- VI. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento del objeto y principios de este Reglamento.

Autoridad coordinadora

Artículo 23. La persona titular de la Secretaria del H. Ayuntamiento, en su carácter de Autoridad Coordinadora del grupo interinstitucional, tendrá las siguientes obligaciones:

- I. Ofrecer los medios para que las personas participantes que lo deseen, puedan dar aviso previo de una manifestación;
- II. Recabar, registrar y resguardar la información generada de forma previa, durante y posterior al evento;
- III. Convocar a las y los integrantes del grupo interinstitucional;
- IV. Designar a la o las personas encargadas del primer contacto;
- V. Generar el diálogo con la o las personas identificadas como representantes, convocantes o líderes, a efecto de establecer acciones conjuntas;
- VI. Coordinar la elaboración e instrumentación del plan;
- VII. Dar vista a la autoridad competente para una pronta investigación y resolución, cuando se tenga conocimiento de alguna omisión o posible incumplimiento al presente Reglamento, por parte de alguna autoridad;

- VIII. Hacer uso de todos los recursos humanos y materiales con que cuente el municipio con la finalidad de lograr el objeto y principios de este Reglamento; y
- IX. Las demás que instruya el (la) presidente (a) municipal, o aquellas que sean necesarias para el cumplimiento del objeto y principios de este Reglamento.

Obligaciones de los integrantes

Artículo 24. Las personas integrantes del grupo interinstitucional, tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Proporcionar a la Autoridad Coordinadora la información que se genere de forma previa, durante y posterior al evento;
- II. Atender a la convocatoria de la autoridad coordinadora;
- III. Participar activamente;
- IV. Cumplir los acuerdos, y el plan determinado; y
- V. Todas aquellas que sean necesarias para el cumplimiento del objeto y principios de este Reglamento.

Obligaciones adicionales

Artículo 25. La persona titular de la Dirección de Seguridad Pública, como integrante del grupo interinstitucional, además de las obligaciones establecidas en el artículo 25 de este Reglamento, tendrá las siguientes:

- I. En caso de tener conocimiento de una manifestación, dar aviso a la Autoridad Coordinadora del grupo interinstitucional para que envíe a quien, de acuerdo al plan, se encargará de hacer el primer contacto, y generar el diálogo con las personas participantes;
- II. Implementar las medidas de protección necesarias para las personas participantes, defensoras de derechos humanos, periodistas y terceras personas; antes, durante y después de la manifestación;
- III. De manera excepcional y como último recurso, ordenar, dirigir y supervisar que el uso de la fuerza ante posibles actos de violencia sea única y específicamente contra las personas que cometen esos actos; y

IV. En caso de uso de la fuerza, remitir a la Autoridad Coordinadora del grupo interinstitucional, copia certificada de toda la documental generada, debiendo ser al menos la siguiente:

- Relación del personal participante por dependencia;
- Relación de accesorios y equipamiento proporcionado a las y los elementos participantes;
- Relación de equipos de radiofrecuencia, telefonía o cualquier otro dispositivo de comunicación proporcionado al personal participante por dependencia;
- Parte o partes informativos;
- Informe policial homologado integrado conforme a los lineamientos emitidos por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública vigentes;
- Relación de unidades utilizadas;
- Lista de tripulantes de las unidades participantes;
- Bitácoras de servicio;
- En caso de personas detenidas, certificado o documento individual que constate la revisión médica efectuada;
- Reportes a cabina de las y los elementos relacionados con el hecho, aún y cuando no se encuentren en el lugar;
- Reportes relacionados con el hecho a la línea 911.
- Respaldo de las videograbaciones de las cámaras de seguridad pública cuando se ubiquen en el lugar del hecho, de las instalaciones de seguridad pública al exterior e interior en caso de personas detenidas, durante todo el tiempo que dure su estancia, así como de las audiencias en que participen, debiendo proporcionar una copia fiel en medio digital; y proporcionar en cualquier dispositivo de almacenamiento de datos, copia de audios o cualquier otro elemento digital generado o recabado, cuando se haya empleado el uso de la fuerza.

Conflicto de competencia

Artículo 26. Los conflictos de competencia entre dos o más unidades administrativas de una dependencia, serán resueltos por la persona titular de la dependencia. Los conflictos entre dos o más dependencias, serán resueltos por el (la) presidente (a) municipal.

Capítulo VI De la rendición de cuentas

Comisión de Derechos Humanos

Artículo 27. La o el titular de la Secretaría del H. Ayuntamiento, como Autoridad Coordinadora del grupo interinstitucional, posterior a una manifestación, enviará

mediante oficio el plan, a la Comisión de Derechos Humanos, para los efectos establecidos en el artículo 83-12 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

Capítulo VII De las responsabilidades

Responsabilidades administrativas

Artículo 28. Las autoridades, en los términos del artículo 91 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato, podrán ser sujetas de investigación por la presunta responsabilidad, ante la omisión o incumplimiento del presente Reglamento.

Régimen disciplinario

Artículo 29. Las personas integrantes de las instituciones de seguridad pública municipal, de conformidad a lo establecido en los artículos 92, 100, y 102 fracción I de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato, podrán ser sujetas a procedimiento disciplinario por la presunta responsabilidad, ante la omisión o incumplimiento del presente Reglamento.

Capítulo VIII De las Sanciones

Artículo 30. La manifestación no será objeto de ninguna inquisición administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público, caso en los cuales se remitirá a la autoridad competente.

Capítulo IX Del Recurso y de los Medios de Impugnación

Artículo 31. Las personas que se consideren afectadas por la aplicación de las disposiciones administrativas derivadas de este ordenamiento, podrán interponer el juicio de nulidad y/o los recursos que considere procedentes previstos en el Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, los que se sustanciarán en la forma y los términos del mismo.

Artículos Transitorios

Primero. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

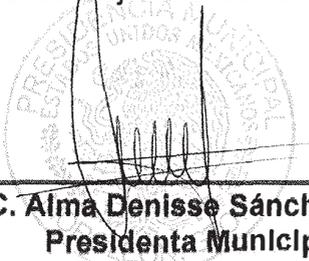
Segundo. Se derogan todas aquellas disposiciones contenidas en ordenamientos municipales que sean contrarias al presente reglamento.

Tercero. Dentro de los 30 días siguientes a la entrada en vigor del presente reglamento, el Ayuntamiento ordenará la difusión del mismo con el objeto de fortalecer la prevención de violación de derechos humanos, entorno al derecho de manifestación.

Cuarto. El grupo interinstitucional, dentro de los 60 días siguientes a la entrada en vigor del presente Reglamento, realizará el plan, a que hace referencia la fracción I del artículo 22 de este ordenamiento.

Por tanto, con fundamento en los artículos 77 fracción VI, 239 fracción I y VI y 240 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, mando se imprima, publique y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en Palacio Municipal del H. Ayuntamiento del Municipio de Moroleón, Estado de Guanajuato a los 18 días del mes de julio del año 2022.



C. Alma Denisse Sánchez Barragán
Presidenta Municipal



Lic. José Luis Alfaro Guzmán.
Secretario del H. Ayuntamiento.